

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 22 mayo 1916).

SECCIÓN QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de enero de 1905 y a los pliegos de condiciones formulados, contra los cuales no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo que han estado de manifiesto, el día 28 de junio próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue, la subasta para contratar las obras relativas a la reforma del pavimento de la plaza del Pilar de esta ciudad.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la secretaría municipal, durante las horas de nueve a trece, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta, e irán extendidas en papel de la clase undécima, acompañando por sepa-

rado el resguardo que acredite haber consignado el depósito necesario para tomar parte en la licitación y la cédula del corriente ejercicio; advirtiéndose que la presentación y entrega de los mencionados pliegos habrá de hacerse con las formalidades determinadas en el art. 18 del nombrado Real decreto.

Los pliegos de condiciones con arreglo a los cuales ha de hacerse la adjudicación de las obras, son los que a continuación se expresan:

Pliego de condiciones facultativas que han de regir en la contratación de las obras de pavimentación de la plaza del Pilar.

CAPÍTULO I

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 1.º Son objeto de esta contrata las obras siguientes:

1.º Suministro de tres mil trescientos (3.300) metros cuadrados de losetas de asfalto comprimido para los arroyos a pavimentar de los cuales, mil cuatrocientos veintisiete (1.427) metros serán de cincuenta milímetros (50 mm.) de espesor y mil ochocientos sesenta y tres (1.873) metros de cuarenta milímetros (40 mm.) de espesor, y de las condiciones que se fijan más adelante.

2.º Construcción de una solera de hormigón, de espesor y condiciones que se fijan más adelante, sobre la que ha de ir asentada la loseta en toda la extensión de los arroyos a pavimentar.

Esta operación llevará consigo el apisonado, maestrado y preparado de la caja, después de haber dejado la zona a pavimentar los obreros del Excmo. Ayuntamiento en condiciones para este trabajo, o sea una vez extraído el actual pavimento.

3.º Colocación de las losetas de asfalto comprimido en las condiciones que se fijan más adelante.

4.º Suministro de *mil cien* (1.100) metros cuadrados de losetas de asfalto comprimido para las aceras que se trata de pavimentar, de las condiciones que se fijan más adelante.

5.º Construcción de una solera de hormigón, de espesor y condiciones que se fijan más adelante, sobre la que ha de asentarse el pavimento de losetas de asfalto comprimido a que hace referencia el número anterior.

6.º Suministro y colocación de *seiscientos* (600) metros lineales de bordillo de la clase, forma y condiciones que se fijan más adelante, que limitan la zona pavimentada y la superficie de las aceras, después de haber retirado los operarios municipales los materiales que constituyen las actuales aceras, tanto de bordillo como de asfalto.

7.º Construcción de *ciento trece* (113) alcorques de ladrillo con destino al arbolado existente, de la forma y condiciones que se fijan más adelante.

CAPÍTULO II

MATERIALES

Art. 2.º *Losetas de asfalto comprimido.*—Serán de la mejor calidad, fabricadas con rocas naturales asfálticas, sin adición de ninguna sustancia extraña, de naturaleza capaz de alterar la composición natural de las rocas y reunirán las condiciones siguientes:

1.ª La proporción de betún soluble en el sulfuro de carbono será como mínimo de 10'5 por 100.

2.ª La densidad a la temperatura ordinaria será como mínimo dos (2).

3.ª A la temperatura media de quince (15) grados las losetas de asfalto comprimido deberán satisfacer a las condiciones siguientes:

Resistencia mínima al aplastamiento.—Bajo la acción de un cubo de 0'03 metros de lado, por centímetro cuadrado, *trescientos ochenta* (380) kilogramos.

Resistencia al desgaste.—Por rozamiento en una muela arenada después de cuatro mil (4.000) vueltas, 0'028 de desgaste máximo.

Pruebas en la máquina Brinell.—Presión mínima para obtener una huella de 0'003 metros de profundidad con la bola de acero de 0'010 metros de diámetro, *quinientos* (500) kilogramos.

Presión mínima para producir la rotura con una bola de acero de 0'020 de diámetro, *mil quinientos* (1.500) kilogramos.

Art. 3.º *Dimensiones de las losetas.*—Las losetas para los arroyos en cuanto al grueso serán de *cincuenta o cuarenta* (50 ó 40) milímetros, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 1.º Las

dimensiones de las caras vistas serán de 10 × 20 centímetros, de 20 × 20 centímetros, etc., según prescripciones del Sr. Arquitecto municipal.

Las losetas para las aceras serán de veinticinco (25) milímetros de grueso, y las dimensiones de las caras vistas y el estar provistas o no de chaflanes se supeditará a las prescripciones del Sr. Arquitecto municipal.

Art. 4.º *Piedra para los bordillos.*—Será arenisca, de clase no inferior a la colocada en las aceras de la calle de Don Jaime I, y de las dimensiones siguientes:

Longitud, de 0'70 a 1 metro.

Anchura, de 0'25.

Tizón, de 0'35.

Se formará un talud en la cara exterior no horizontal de cinco (5) centímetros de base por quince (15) centímetros de altura.

Los bordillos curvos se acomodarán, en cuanto a su proyección horizontal, a las plantillas que oportunamente se facilitarán al contratista.

Art. 5.º *Labra de los bordillos.*—Las caras superior y anterior en toda su parte visible más cinco a seis centímetros, se labrarán a bujarda de modo que sus superficies queden completamente planas.

Las aristas se sacarán a cincel. La cara vertical interior y la inferior se admitirán labradas a golpe de mazo, pero de modo que el plano medio de la inferior resulte sensiblemente paralelo al de la superior y que sean por tanto perpendiculares al de las caras de juntas. La arista de intersección de las dos caras visibles se redondearán ligeramente.

Art. 6.º *Solera de hormigón para los arroyos.*—La constituirá una capa de hormigón de los espesores de veinte (20) centímetros para las losetas de cincuenta (50) milímetros, y de quince (15) centímetros para las de cuarenta (40), y estará compuesta de los siguientes elementos:

Cemento.—Que cumplirá, en cuanto a sus condiciones, con lo dispuesto en la Real orden de 29 de octubre de 1914, en sus artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 15.

Piedra.—Será silícea o caliza, pudiéndose emplear de río o de gravera. Sea de una u otra procedencia, deberá lavarse previamente para desprender las partículas terrosas que impedirían la adherencia con el mortero, deberá de ser machacada cuando los cantos rodados excedan de cinco (5) centímetros en su mayor dimensión, proscribiéndose el empleo de piedra que exceda de esa medida.

Arena.—La arena que se emplee para el mortero será de río, nunca de mina o de gravera, será silícea, perfectamente libre de materias extrañas. Cuando el Sr. Arquitecto municipal director de las obras lo juzgue conveniente, deberá ser pasada por la zaranda a fin de emplearla en mejores condiciones.

Art. 7.º *Hormigón.*—El hormigón se compondrá de dos partes de piedra de la descrita en el art. 6.º y una de mortero; podrá fabricarse del modo siguiente: sobre un tablero bien nivelado y sin juntas, se mezclará el cemento y la arena en seco en proporciones tales que por cada

metro cúbico de arena entre *doscientos cincuenta* (250) kilogramos de cemento, removiendo esta primera mezcla con palas hasta que el conjunto tome un color grisáceo uniforme, que no permitirá distinguir ni la arena ni el cemento aisladamente. Después, previamente lavada y limpia la piedra, se echará progresivamente sobre la mezcla anterior, ya efectuada, una cantidad doble en volumen, vertiendo sobre él toda el agua que se considere necesaria, con regaderas de uso corriente para este objeto, al propio tiempo que se remueve el conjunto con palas y rastrillos hasta lograr que toda la piedra quede completamente envuelta por el mortero y que la masa presente un aspecto homogéneo en todas sus partes con apariencia general de tierra húmeda.

Para que las proporciones de los materiales que componen este hormigón sean lo más exactas posibles, se emplearán para las medidas de arena y piedra cajones de $0'50 \times 0'50 \times 0'40$ metros, no admitiéndose para dichas medidas, en ningún caso, las espuelas para comprobar las cantidades de cemento, pues intervienen en la fábrica, se pesarán los sacos vertiéndolos en la masa por completo.

Art. 8.º *Enlucido de la solera de hormigón y protección con mortero de la base de los bordillos.*— La solera de hormigón se enlucirá con mortero de cemento hasta obtener un paramento liso y la cara del bordillo en el espacio que media entre la solera del hormigón y el paramento visto del adoquín y una longitud igual en la solera formando media caña, se repellarán con mortero, a fin de proporcionar la suficiente impermeabilidad a esa zona, evitando la filtración de agua a las tierras en que se apoya el bordillo, lo que produciría el asiento del mismo.

El coste de estas operaciones se supone incluido en el precio del enlosado.

Art. 9.º *Solera de hormigón en las aceras para recibir el pavimento de asfalto.*— Será de naturaleza idéntica al descrito para los arroyos, variando únicamente el espesor, que será de siete (7) centímetros.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 10. *Desmontes.*— Las excavaciones o desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones a ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Art. 11. *Mezclas o morteros.*— Se atenderá el contratista para su fabricación a las disposiciones consignadas en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y a cuantas modificaciones reciba del Sr. Director de las obras referentes a manipulación, cantidad de agua a emplear, etc.

Art. 12. *Enlosado de asfalto.*— Para construir el enlosado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, pre-

parándolo de modo que su superficie quede a la profundidad y con la forma y curvatura necesarias.

Luego se extenderá la solera de hormigón y sobre ella y sobre capa de mortero se asentará la baldosa en la forma de un embaldosado, enlechando luego sus juntas, que no deben exceder de tres (3) milímetros, con lechada de cemento.

Art. 13. *Bordillos.*— Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un (1) centímetro, que se rellenará con lechada de cemento rápido.

Art. 14. *Alcorques.*— Se construirán con ladrillo en la forma y disposición que en cada caso determine el Sr. Arquitecto municipal.

El ladrillo se asentará con mortero hidráulico.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 15. *Acopio e inspección de los materiales.*— Antes de comenzar las obras viene obligado el contratista a depositar, perfectamente embaldado, todo el material de asfalto comprimido que ha de entrar en la ejecución de esta obra, tanto en lo que se refiere a los arroyos como a las aceras, en los solares que el Excmo. Ayuntamiento posee en la calle del Pilar, frente a la Lonja.

Esta condición se hará extensiva a todo el cemento que haya de emplearse en la obra, el cual se acopiará en el sitio que al efecto designe el Sr. Arquitecto municipal.

Art. 16. *Disposiciones referentes al tránsito.*— Durante la ejecución de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde sea posible el molestar al vecindario, a cuyo fin se someterá el contratista a las indicaciones que con dicho motivo y en vista del estado de las obras se le hagan por el Sr. Arquitecto municipal.

Art. 17. *Plazos para empezar y terminar las obras.*— Las obras deberán comenzar dentro de los diez (10) días siguientes al de haber dado por aceptados los materiales acopiados, y se continuarán sin interrupción hasta su terminación, que será a los cuatro (4) meses de comenzadas.

Por cada día que transcurra sin terminar las obras dentro del plazo estipulado, no pudiendo alegar causa de fuerza mayor debidamente justificada, pagará el contratista al Excmo. Ayuntamiento, en concepto de indemnización, la cantidad de cien (100) pesetas.

Art. 18. *Recepción provisional.*— Una vez terminadas las obras, tendrá lugar la recepción provisional, y al efecto se practicará un reconocimiento detenido de las mismas por el Sr. Arquitecto municipal, en presencia del contratista y de la M. I. Comisión de Fomento, levantándose la correspondiente acta y empezando

desde dicho día a correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolver el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta sea sometida a su superior aprobación.

Art. 19. *Plazo de garantía.*— El plazo de garantía será de tres (3) años contados desde la fecha en que se verifique la recepción provisional, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de los desperfectos que provengan de mala construcción a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas definitivamente al finalizar el plazo de garantía, si así procede, en vista del estado de las mismas, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo de garantía estarán las obras entregadas al tránsito y servicios públicos, sin que por ello pueda el contratista hacer reclamación alguna.

Art. 20. *Recepción definitiva.*— Se verificará luego de transcurrido el plazo de garantía en igual forma que la recepción provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resulten definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

Art. 21. *Liquidación de las obras.*— Se verificará en el plazo que media entre las recepciones provisional y definitiva, previa medición general, no pudiendo ser objeto de reclamación el que sea distinto el número de unidades que resulten del que figura en el presupuesto.

Zaragoza, 31 de enero de 1916.—El Arquitecto municipal, José de Yarza.—Rubricado.

Pliego de condiciones generales y económicas para contratar mediante subasta la ejecución de las obras de pavimentación de la plaza del Pilar.

Art. 1.º El tipo para la subasta será el de *sesenta y nueve mil quinientas cinco pesetas con ochenta y seis céntimos* (69.505'86), no admitiéndose proposiciones que excedan de esa cantidad.

Art. 2.º Para tomar parte en la licitación depositará cada uno de los licitadores, en la Caja de Depósitos de esta provincia o en la de este Ayuntamiento, la cantidad de *tres mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas con veintinueve céntimos* (3.475'29), por cualquiera de los medios señalados en los artículos 12, 13 y 14 del Real decreto de 24 de enero de 1905, dictado para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Si lo verificase por poder, deberá ser bastantado por uno de los Sres. Letrados Asesores del Excmo. Ayuntamiento, D. Pascual Comín y D. Marceliano Isábal.

Art. 3.º La subasta se llevará a cabo con arreglo a las prescripciones contenidas en el artículo 18 del mencionado Real decreto.

A cada proposición deberá acompañar el li-

citador muestras de los materiales de asfalto y cemento a que hace referencia el artículo 15 del pliego de condiciones facultativas que trata del acopio e inspección de los materiales, con objeto de que sean debidamente examinados, a fin de averiguar si cumplen con las condiciones a ellos asignadas en estos pliegos.

A los efectos de este requisito, presentarán las muestras del modo siguiente:

Losetas de asfalto.—Se presentarán dos losetas de asfalto de cada una de las medidas que constan en el pliego de condiciones facultativas.

Cemento.—Se presentarán dos (2) saquetes de cinco (5) kilogramos cada uno, precintados en la fábrica, debiendo llevar el precinto la marca de la misma.

La adjudicación provisional del remate se hará al autor de la proposición más ventajosa entre las presentadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la adjudicación definitiva de la subasta se hará al autor de la proposición cuyas muestras resulten ser de mejores condiciones entre las presentadas, aunque el precio o tipo sea más elevado. A dicho fin y en el plazo que media entre la adjudicación provisional hasta la definitiva, las muestras presentadas serán reconocidas por el Sr. Arquitecto municipal, quien informará sobre las que a su juicio resulten más ventajosas por todos conceptos para la obra de que se trata; en vista de lo informado por el Sr. Arquitecto municipal, se propondrá al Excmo. Ayuntamiento la adjudicación de la subasta con carácter definitivo; si ninguna de las muestras reúne, a juicio del Sr. Arquitecto municipal, las condiciones requeridas, se declarará desierta la subasta, anunciándose nuevamente.

Art. 4.º Las muestras de la proposición que merezca la adjudicación definitiva, servirán de modelo para toda la partida de materiales que se contrata, desechándose sin ningún género de pretexto o excusa los materiales que no se ajusten en calidad, dimensiones, etc., a la muestra aprobada; a este fin podrá disponer se practiquen, cuando lo crea necesario el señor Arquitecto municipal, los análisis convenientes a costa del contratista.

Art. 5.º Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante para que dentro de los diez (10) días siguientes presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva.

Art. 6.º La fianza a que se refiere la condición anterior será de *seis mil novecientas cincuenta pesetas con cincuenta y nueve céntimos* (6.950'59), debiendo consignarse en los sitios y por los medios prevenidos para la fianza provisional.

Art. 7.º El pago de las obras se efectuará en tres años (3), no pudiendo exceder de *veinticinco mil pesetas* (25.000) lo que se abone en el año de 1916; esta cantidad correspondiente a dicho año se hará efectiva en dos (2) plazos iguales, uno cuando se lleven ejecutadas la mitad de las obras, y el otro a su terminación,

mediante certificaciones expedidas por el señor Arquitecto municipal.

Art. 8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurriese a la formalización del contrato dentro del plazo marcado en la condición 5.ª, no empezase las obras en el tiempo que fija la condición 17 de las facultativas, o las interrumpiese sin causa que considere justa el Excmo. Ayuntamiento, incurrirá en las responsabilidades que expresa el artículo 24 del citado Real decreto.

Art. 9.º En caso de fallecimiento del contratista, quedará rescindido el contrato, a no ser que sus herederos se comprometan, dentro de los ocho (8) días siguientes al del fallecimiento, a ejecutar las obras en las condiciones estipuladas.

Art. 10. Si el Excmo. Ayuntamiento dispone que se suspendan las obras indefinidamente, tendrá derecho el contratista a la rescisión.

Art. 11. En los casos de rescisión a que se refieren los artículos anteriores, se hará la recepción de las obras y su liquidación, abonando su importe con arreglo a los precios de presupuesto y con la baja obtenida en la subasta.

Art. 12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de estos pliegos, llevará consigo la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse al contratista con arreglo al Real decreto de 24 de enero de 1905, y hecha la liquidación de las obras ejecutadas se procederá a nueva subasta de las que reste por practicar, siendo responsable el contratista de la diferencia que pueda resultar, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 de aquel Real decreto y con arreglo también a lo que preceptúa el artículo 36 del mismo.

Art. 13. El contratista no podrá, bajo ningún pretexto, reclamar aumento de precio sobre los fijados en el presupuesto, una vez hecha la adjudicación, aun cuando sufran modificación los de materiales y jornales durante el tiempo del contrato.

Art. 14. El contratista renuncia a todo fuero o privilegio, y en las cuestiones que puedan suscitarse por razón del contrato se someterá a los Tribunales del domicilio del Excmo. Ayuntamiento que sean competentes.

Art. 15. El contratista queda sujeto a las responsabilidades que prescribe la Ley de 30 de enero de 1900 sobre accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución de 28 de julio del mismo año.

Art. 16. Asimismo se atenderá a lo prevenido en la ley de Protección de menores de 13 de marzo de 1900 y Reglamento de 3 de noviembre del mismo año.

Art. 17. El contratista viene obligado a cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902, así como lo prevenido en cualquier otra disposición posterior sobre la materia; debiendo en su virtud formalizar un contrato con los obreros que haya de emplear, en cuyo documento habrá de estipularse necesariamente la duración de aquél, los requisitos

para su denuncia o suspensión y el precio del jornal. Las cuestiones que surjan por incumplimiento del contrato se someterán a la Junta local de Reformas sociales.

Art. 18. Será obligación del contratista satisfacer todos los gastos que ocasione la tramitación del expediente y formalización del contrato, incluyendo en éstos el coste de la escritura y adjudicación del servicio.

Art. 19. En todo lo no previsto en los pliegos de condiciones de esta subasta se sujetará el contratista, en la parte técnica a lo que disponga el Sr. Arquitecto municipal, y en la administrativa a lo que acuerde la M. I. Comisión de Fomento del Municipio, quedando obligado igualmente a cumplir en lo que proceda lo preceptuado en los pliegos generales para la contratación de Obras Públicas del Estado.

Art. 20. La contrata de referencia se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de febrero de 1907, y por lo tanto sólo serán admitidas las proposiciones que ofrezcan productos nacionales.

Art. 21. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta, o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez (art. 13, adicionado al Reglamento de 23 de febrero de 1908 por Real decreto de 24 de julio del mismo año).

Art. 22. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de diez por ciento (10 por 100) del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente, y productos que no lo sean, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos de preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento (10 por 100), computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

En todo caso, las proposiciones se han de expresar con los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas, inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, con-

curso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional (artículos 14, 15 y 17 adicionados al Reglamento de 23 de febrero de 1908, Real decreto de 12 de marzo de 1909).

Art. 23. Las proposiciones se ajustarán en su redacción al modelo inserto a continuación.

Zaragoza, 31 de enero de 1916.—El Arquitecto municipal, Jose de Yarza.—Rubricado.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en calle de, número, según cédula personal que exhibe, enterado del proyecto de pavimentación de la plaza del Pilar, se compromete a llevar a cabo las obras necesarias para realizar dicha pavimentación con arreglo a los pliegos de condiciones que han regido en esta subasta, han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe, por el precio de pesetas (en letra), incluyendo en este tipo cuantos gastos se requieran para llevar a cabo las obras.

(Fecha).

(Firma).

El proyecto de las obras, pliegos de condiciones y demás antecedentes, estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad hasta el día anterior al señalado para la subasta.

Lo que se anuncia al público a efectos procedentes.

Zaragoza, 22 de mayo de 1916.—El Presidente, J. Salarrullana. — Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Emilio Izquierdo la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Peromarta, núm. 13, con destino a su industria de reparaciones, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación; conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 22 de mayo de 1916. — El Alcalde, J. Salarrullana.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de 2.ª clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día cinco de junio de mil novecientos diez y seis, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de mil novecientos once, para la adquisición de harina de primera clase, cebada, paja corta

para pienso, carbón cok para hornos, carbón cok para cocinas, petróleo y sal, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras, todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la nota).

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha Ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha Ley en armonía con lo expresado en el número 53.

NOTA.— A los efectos exclusivos del depósito del cinco por ciento, se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

	Pesetas.
Harina de 1.ª clase, fuerte.....	50
Cebada.....	26'00
Paja para pienso.....	2'80
Sal.....	6
Leña.....	4
Carbón de cok.....	6'50
Petróleo.....	0'67

Zaragoza, 21 de mayo de 1916. — El Jefe del Detall, Luis Caja.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, núm., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de y estando conforme con dichas condiciones, se compromete a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza de de 191 ...

(Firma del exponente).

COMANDANCIA DE MARINA

DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

Relación nominal filiada de los individuos pertenecientes a la Inscripción marítima de esta provincia, los cuales han sido alistados en sus respectivos Trozos para el Reemplazo del próximo año 1917, por estar comprendidos en el artículo 6.º de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada de 19 de noviembre de 1915,

Trozo de Barcelona.

Número, folios, nombres, naturaleza y fechas del nacimiento.

62=175/15=Jacinto Asso Monterde, hijo de Federico y Manuela, de Zaragoza.= 26 de julio de 1897.

250=595/13=Manuel Peiró Romero, hijo de Pedro y Vicenta, de Zaragoza.= 2 de marzo de 1897.

Barcelona, 22 de mayo de 1916.—El Jefe del Detall de la Brigada, E. Fondex Cano.—V.º B.º—El Comandante, P. A., E. Fondex Cano.

Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Carenas que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 2 al 7 de mayo de 1916 no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 18 de mayo de 1916.—El Jefe de la Sección, P. O., Juan Andréu.

RELACION QUE SE CITA

N.º	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
3	Pedro Alcalá Molina				218'40	10'92	229'32	
6	Fernando Bueno Solanas				52	2'60	54'60	
9	Ignacio Bueno Ariza				41'60	2'08	43'68	
11	Marcelino Gil Ortega				93'60	4'68	98'28	
16	Mariano Lacorte Marqués				67'60	3'38	70'98	
21	Valero Molina Tirado				164'32	8'22	172'54	
22	Sebastián Minguijón García		1	Mayo.	1916	57'20	2'86	60'06
28	Simona Ruiz Blasco				44'72	2'24	46'96	
30	Mateo Tapia Martínez				98'80	4'94	103'74	
32	Juan José Tirado Hernando				104	5'20	109'20	
33	Sebastián Tirado Tejedor				93'60	4'68	98'28	
34	Pelicarpo Tejedor Anadón				52	2'60	54'60	
35	Eugenio Tirado Romero				119'60	5'98	125'58	
TOTALES					1.207'44	60'38	1.267'82	

SECCIÓN SEXTA

Berdejo.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de setecientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que exige el art. 123 de la ley Municipal, presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas, por el término de quince días; pasado dicho plazo se proveerá.

Berdejo, 21 de mayo de 1916.—El Alcalde, Julio García.

Calatayud.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 161 de la vigente ley Municipal, quedan expuestas al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al finado ejercicio de 1915.

También se halla expuesto al público, por quince días, el expediente de «Exceso de Gastos» habido en las referidas cuentas y ejercicio.

Calatayud, 22 de mayo de 1916.—El Alcalde, A. Carrau.

Escatrón.

El recuento de ganadería de este término municipal se halla expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días, donde se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Escatrón, 22 de mayo de 1916.—El Alcalde, ejerciente, Fausto Ramón.

Mesones.

Desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, quedará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de cinco días, el recuento general de ganadería formado en el año actual, a los efectos de reclamaciones.

Mesones, 19 de mayo de 1916.—El Alcalde, Francisco Cimorra.

Talamantes.

Por cinco días queda expuesto al público el recuento general de ganadería.

Talamantes, 21 de mayo de 1916. — El Alcalde, Mariane Chusca.

Villanueva del Huerva.

Por término de cinco días queda expuesto en la secretaría de este Ayuntamiento el recuento general de ganadería que ha de servir de base para el reparto de contribución pecuaria para el año 1917.

Villanueva del Huerva, 20 de mayo de 1916. — El Alcalde, Blas Pardo.

Desde el día 1 al 15 de junio próximo estará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución rústica de 1917.

Villanueva del Huerva, a 20 de mayo de 1916. — El Alcalde, Blas Pardo.

Villarreal del Campo.

Las traslaciones de dominio que los vecinos y terratenientes deseen hacer en el apéndice al amillaramiento para 1917 en sus riquezas rústica y urbana, podrán efectuarlo hasta el día 30 del actual, previa presentación de solicitudes y documentos legales en la Alcaldía.

Villarreal del Campo, a 19 de mayo de 1916. — El Alcalde, José Valenzuela.

SECCIÓN SÉPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Requisitorias.**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

ALVA HERRERO, Damián (a) *El Leganita*;
MIGUEL MARCO, Eloy (a) *El Churrero*;
cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran; comparecerán ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza a responder de los cargos que les resultan en causa sobre robo y a quedar constituidos en prisión.

MIGUEL MARCOS, Eloy (a) *Churrero*; de veintinueve años, soltero, pintor, hijo de Nicéforo y Leonor, natural de Buenavista de Valdivia (Palencia), sin domicilio; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y llevar a efecto su prisión decretada en causa que se le sigue en unión de otros, sobre robo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**Pina de Ebro.**

D. Casimiro Latre Gambán, Juez de instrucción ejerciente del partido de Pina de Ebro:

Hago saber: Que en la ejecutoria de la causa que se siguió sobre estafa a D. Pablo Casafranca contra Julián Carreras Torre, se sacaron a subasta por dos veces los bienes embargados, y he acordado se requiera por el presente a los herederos de Antonio Vallovers, Alguacil que fué del Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, participe en costas por ocho pesetas, para que dentro del término de ocho días manifiesten en este Juzgado si optan por la celebración de la tercera subasta de los bienes embargados o la adjudicación de los mismos o su entrega en administración.

Dado en Pina de Ebro, a veinte de mayo de mil novecientos diez y seis. — Casimiro Latre. — El Secretario, Miguel Valentín.

PARTE NO OFICIAL**Alcoholera agrícola del Pilar.**

Conforme a lo preceptuado en los artículos noveno, décimo y apartado número doce del treinta y cuatro de los Estatutos por que se rige la Sociedad, el Consejo de Administración tiene acordado celebrar una Junta general extraordinaria, con el exclusivo objeto de proponer la modificación parcial de aquellos Estatutos y que sólo afecta a los artículos noveno, décimo, número cinco del cuarenta y tres y el cuarenta y siete.

Esta Junta general extraordinaria se celebrará el día veintiocho del corriente mes, a las once de la mañana, en el domicilio y locales de la Cámara Agrícola, Fuenclara, núm. 2, y a ella se convoca a todos los señores accionistas, debiendo acreditar su calidad de tales depositando en la Caja social las acciones o resguardos de sus depósitos hasta el día 27, anterior al de la celebración de la Junta.

Zaragoza, 22 de mayo de 1916. — El Presidente del Consejo de Administración, José Solá. — El Secretario del Consejo, Eugenio López Diego Madrazo.

Sociedad «Gran Hotel».

Esta Sociedad celebrará su Junta general ordinaria el día 31 del actual, a las cuatro de la tarde, en el local de la Cámara de Comercio.

Los señores accionistas que poseyendo diez o más acciones tengan derecho de asistencia a la misma, deberán depositar oportunamente al efecto los títulos o sus correspondientes resguardos en el Banco Zaragozano.

Zaragoza, 21 de mayo de 1916. — El Secretario del Consejo de Administración, Simón Navarro.